

Ley 2020 de 2020

La Ley 2020 de 2020 implementó el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas, con el fin de identificar el estado de las obras financiadas con recursos públicos y que, por cualquier motivo, después de un año de la liquidación del contrato estatal suscrito para su construcción, no fueron concluidas. Lo anterior, con el fin de definir su destinación definitiva.

¿Qué es una obra civil inconclusa? [Literal a\) del Artículo 2° de la Ley 2020 de 2020](#)

Una obra civil es inconclusa, cuando, después de 1 año de la liquidación del contrato estatal:

- El trabajo material realizado sobre el bien inmueble no ha concluido en un 100%.
- No se está usando para prestar el servicio para el que se contrató su construcción.

Cuando la obra civil no concluyó por causas no imputables al contratista, la entidad contratante será la encargada de determinar si se define como obra inconclusa, a través de un comité técnico designado por el representante legal.



Registro Nacional de Obras Inconclusas

Características

- 1 Establece medidas para la detección y valoración de las obras públicas que no se hayan concluido, de acuerdo con lo planeado por la entidad estatal a su cargo, dirigidas a definir la viabilidad de su terminación o demolición.
- 2 Busca que la entidad determine el destino definitivo de la obra, a través del concepto jurídico, técnico y financiero de las áreas con competencias y funciones relacionadas con la obra inconclusa o conceptos externos que estime pertinentes, teniendo en cuenta lo siguiente:
 - La demolición solo podrá ser ordenada en casos de ruina o grave amenaza a los derechos fundamentales o colectivos, debidamente evaluada. Además, deberá ser adoptada mediante acto administrativo suscrito por el representante legal de la entidad.
 - Para las obras inconclusas con procesos judiciales, se debe tener en cuenta el fallo ejecutoriado.
 - Para determinar la viabilidad técnica, financiera y jurídica, se deberá solicitar el diagnóstico, informe y evaluación a las áreas con competencias y funciones relacionadas con la obra inconclusa.

Las secretarías, departamentos u oficinas de planeación podrán:

Presentar, en el plan nacional, departamental, distrital o municipal de desarrollo, una medida de intervención física de terminación o demolición de las obras que se encuentren en el registro con énfasis en aquellas que lleven más tiempo sin ser intervenidas.

Artículo 11. Ley 2020 de 2020

¿Qué debe contener el reporte? [Artículo 4° de la Ley 2020 de 2020](#)



- Datos sobre las razones técnicas y/o jurídicas sobre las cuales la obra civil quedó inconclusa
- Pagos efectuados
- Procesos en curso y/o fallos que hayan declarado responsabilidad penal, fiscal, civil o disciplinaria, derivada de la obra inconclusa.
- Actos administrativos que declaren el incumplimiento de los contratistas o la caducidad del contrato.

- ❗ La obligación de reportar esta información recae en los ministros, gerentes, presidentes, directores, superintendentes, gobernadores, alcaldes, y demás representantes legales de entidades estatales, en cualquiera de sus esferas nacionales o territoriales, y los demás ordenadores del gasto o de quien dependa la toma de decisiones sobre la materia.
- ❗ Además, en este registro constará la información de las obras civiles ya terminadas que no se encuentren en funcionamiento. [Artículo 15. Ley 2020 de 2020](#)
- ❗ La cancelación de la anotación de la obra en el registro sólo operará a solicitud de la entidad estatal una vez haya sido demolida o finalizada exitosamente.

Evaluación de las ofertas en los procesos de selección de contratistas de obra o interventores

Según el [Artículo 6° de la Ley 2020 de 2020](#), cuando se adelanten procedimientos de selección para contratar la construcción de una obra y su interventoría, la entidad deberá consultar y analizar la información del Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas al momento de evaluar los factores de ponderación de calidad a los que se refiere el [literal a\) del numeral 2° del Artículo 5° de la Ley 1150 de 2007](#).



A las entidades estatales les corresponde definir discrecionalmente, en los pliegos de condiciones, los criterios de calificación, los factores de asignación de puntaje y la forma en que realizará la valoración de las anotaciones vigentes en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas.

- La sola inclusión en el Registro Nacional de Obras Inconclusas no puede entenderse suficiente para descontar el punto de la sumatoria obtenida de los factores de calidad, pues el Artículo 6° de la Ley 2020 de 2020 señala que la entidad contratante es la que debe analizar la forma en que calificará el reporte negativo.